335

J. My J. } Nº 44 25. { Año de 1817.

Poblez. { Execucion } Expon. y Arv.

{ Contra }

1317 { Manuel Paton } Nº 28

Sobre pago de 45. fan.s 1.cl.n y 2/4 Trigo

Son ynicamte 21 6 3/4

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedro Sanchez de Moya Escno del Rey Nro. Señor. Dn Fernando Septimo en todas sus Cortes Reynos y Señorio pp.co y del Numero de esta Ciud. y de la Junta de Propios y arv.os de ella

Certifico y doy fee como en el expediente General de apeo deslinde y medida de las tierras concejiles pertenecientes a los Caudales de propios y arv.os de esta misma Ciud. practicado a ord.n de orden del Al. y Supremo Consejo de Castilla se haya una providencia del Señor. Corregidor Presidente de la Junta de dhos fondos pp.os g.s copiada a lo letra dice asi

Auto. Atendida la naturaleza del dominio integro a propios y vecinos de las Sierras de esta entodo y principalmente en la lactancia de montes. expositos para q.e no haya fondo alguno el presente Escno forme liquidacion de lo q.e con arreglo al Quaderno de apeo deslinde medicion y aprecio de rentas en las suertes Concejiles y del termino

de Pobleto adeudo cada tenedor de ellas en los nueve años. y dos tercios ultimo formando ex pediente para imbolucracion y entorpecimiento q.e impediria por falta de cobro con q.e han de satisfacerse los gastos la continuacion del deslinde y apeo preceptuado por el Supremo Consejo y fho se trajgan Probeido por el señor Corregidor en esta Ciudad de Ciu.d Real a veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos diez y siete Lic.do Diez Ante mi = Pedro Sanchez de Moya

Concuerda con su original que queda en el expte. de Gral Reparto à q.e me remito, y para q.e conste en Vird de lo mandado doy el presente q.e firmo en Ciu Real à Veinte y Seis de Febrero de mil Ochocientos Diez y Siete

Pedro Sanchez de Moya

Liquidado] En Cumplimiento de

mandado en el auto inserto en el Testimonio antecedente, Lo en infrascripto Escrivano, Paso à formar Liquidacion de las fanegas de Trigo que cada vecino de dhos Caudales de Propios y ànos. Emanuel Paton morador en el Lugar de Poblete, Jurisdiccion de esta Ciu, por las Rentas de dichos sucesos vecinos Concejiles que Disfruta, la qual con vista de la operacion de Medida, à pies, y Deslinde practicadas, à Vxd. rodrigo del R.y Sup.mo Consejo de Castilla ès a saber:

Sitio de Valdecornejo.	Fan.as de tierra g.e labra	Renta anual g.e corresponden
Una Suerte concen.o de Cabeza parda	13 ---- 17..6	---2..2-2/4---
Obra concen.o 6.o	------9..5	-----2..4-2/4..
Totales	#26..11	----4..?---

Nota bene

Con arreglo alo mandado en la citada Providencia, y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Operacion citª de Vicente Manuel Pardo, por la Renta Vnida de nueve años y dos terçios hasta fin de Concejil, quarenta y cinco fan.s en Ceclemin y Dos g.s en Trigo -- 45..1..2/4

Cuidad R.l 26. de febrero de 1817.

Pedro Sanchez de Moya

Ante Yo en la Cuidad de Cuidad R.l a primero de Marzo de mil ochocientos diez y siete. El señor Licenciado Dn Ramon Diez Abogado delos R.les Consejos Corregor Just.a Mayor y Alc.a Mayor de esta Villa: Habiendo visto el Auto de Reconocim.to y liquidacion de q.e aparece haver devengado las mentes concejil de q.e ha difunto Dn Manuel Pardo Morador de Toboso en la Jurisd.n en los nueve años y dos terçios vltimo por que puede demandarse execucion asi por juicio delo deuda en bia de quarenta y cinco fan.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

un Celemin y dos quartillos de trigo q.e adeuda, despachese mandam.to de Execucion que de comentim.to del Mayordomo de Propios se entregue à qualq.a Alg.il Exc.or q.e pase con el presente Ens.o à la Alcoba de Postrer, y requiriendole de pago no haciendolo se haga la traba con arreglo à Dro. por diez quarenta y cinco fan un Celemin y dos quartillos de trigo, con mas por las Costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago y à Costas mayores Costas y dilaciones, si presentare en el Acto Manuel Lopez titulo de posesion ò concesion y Recibos de pagos se admitan, Oigan y se ha por citado de Remate y opuesto à la Execucion, encargandole los diez dias de la Ley, y en su defecto se le notifique el Estado de la Execucion y echa q.e sea, la traba y se traiga: Asi lo proveyo y firmó S.r Alcalde Ord.o y fee=

Lic.do D.n Juan Diez

Antonio Pedro Sancha de Moya

Diligencia= En este dia se me entregaron estos Autos p.r el Señor Corregidor Ciudad Rl. doce de Marzo de dho año=

de Moya

Non

Cui. D. dho dia mes y año Yo el Scno notifiqué el Auto antecedente á D.n Josef Mas vin Vecino Mayordomo de Propios y arv. de ellas en su persona Doy fee

Moya

Fee Doy fee con este fha recibió el Mandamiento prevenido Cui. D. fecha de Marzo de dho año

Moya

Cm. Real y Sep.to 21 de 1812=

Recivi Como Mayordomo Depropios
de Mant.l Saban Depobleto # Peir
reira f.s Y Qualro r.s 3/4 por las tor-
tar. del año dochocientos y diez
y Laderesta fecha Albinlier do g.l Ex.e
y Fanegas. g.e dio En Abril Docho
cientos y onze Mesparcea Tiene
recibo, Sin Embargo g.e ban y relevo
y En esle recibo Viaguel Sanca robalo

Son # 21. f.s y 4.s 2/4 Mant.l Sanca

Como Mayord.mo de Propios y Arbitrios q. fue
de esta Ciudad: de Vecino del Señor Manuel
Porton morador del Lugar de Poblete: dos fan.
de Trigo q.e estaba debiendo dela R.ta de Son
. cejiles del año de ochocientos quatro: Pasa
q.e contte lo firmo en Ciudad R.l a diez
y siete de Agosto de mil ochocientos
tueze = = =

t

Mapeado el Señor Alcal. Mayor
dor de Pobleto: seis fan. y ocho lebon. de
Fino y la R.ta debo dos cuerpos de Conceyl
Blanca en Baldeconnejo jans de la
Jha: Ciudad R.l y Sept. 14 de 1816=

Son #6#4 y 82. Fino

Garrido

damiento [illegible]

Manuel Pavon

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dn. Dn Jesmin Diez Abogado de los RS Consejos Corregidor de esta Cud. de Cud. RS &c

Por qualquiera de los Algaciles ordinarios de este Juzgado luego que sea entregado este mandamiento pl de Mayordomo de Propios y arbitrios de esta Cud Dn Josef Marin Guzmeo se quiza ô Manl Pavon Morador del lugar de Poblete para que en el acto mismo pague ô los fondos pp cor 45 fan 1 cd 1a y 2/4 trigo que estando viendo por el Canon de las tierras Concejiles que disfruta vencido en Santa Maria de Agosto del año proximo pasado y no haciendolo haga traba de egecucion en vienes propios del mismo con arreglo ô dho pl dha Cantidad y pl las Costas Causadas y que se causen hasta su RS y efectivo pago haciendole saber en el mismo acto para evitar dilacn y mayores Costas presente el titulo de Posesion ô Concesion vaxo del qual disfruta dhas tierras

45 -- 1 -- 2/4 ---

y los recibos de Pagos que tengo hechos al anterior Mayordomo admitiendo los que presentare correspondientes alos nueve años y dos tercios p.r q.e se libra esta egecucion los que se unixan a la Causa. Y echo se tiene p.r citado de lemate y opuesto alas egecucion encargandole los diez dias de la Ley y en su defecto se le notifique el estado dela egecucion pues asi lo tengo mandado en auto del pnte. Dado en la Cu.d de Cu.d R.l a trece de Marzo de mil ochocientos diez y siete

Lic.do Sanchez

Por.n de Hu.s.a

Pedro Sanchez de Moya

Requirimiento y Exposicion

En la Aldea de Poblete a catorce de Marzo de mil ochocientos diez y siete: Josef Asensio Aguacil ordinario del Juzgado de Cu.d R.l con mi Asistencia y la de otro

Alguacil requirió à Manuel Paton Morador de
dha Aldea p.a q.e pagase alos Caudales de Pro
pios y arbitrios las f.s de trigo q.e resulta del
Mandam.to antecedente y enterado como igualmente
de las Suertes q.e resultan de la liquidación espues.ta
q.e la Suerte de Cabeza Parda no la disfruta
y sí la grande de Valdecornejo de diez y siete f.s y
media de tierra y presento los recibos de haver
pagado alos Caudales de Prop.s y su anterior
Mayordomo las Rentas vencidas hasta Santa
María de Agosto del año pasado de mil ochoci
entos diez y siete de q.e se enteró al Mayordomo
de Propios Dn Josef Marin Guerrero de todo
todo alo resolucion del S.r Corregidor con lo qual
se concluyó esta Dilig.a Que firmó dho Mayor
domo y el Comisionado de q.e doy fee=
Marin Guerrero Josef Sens.n

Ante mi
Pedro Sancho
de Moya

Dilig.a= Los recibos presentados p.r Manuel Paton

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ban unidos a este Expediente antes del Mandam.to y para q.e conste pongo la presente q.e firmè

Moya

Auto. Pase ala Junta con el Inventario de Autos para su inspeccion y Cotejo: Proveido por el Señor Corregor en Esta Ciudad de Ciudad R.l a Veinte y Nueve de Marzo de Mil ochocientos diez y siete

Ante mi

Pedro Sancho de Moya

Dilig.a En esta hè Recivido este Expediente del S.or Corregor con la Pieza de Escritura antecedente por mano de Manuel de Mateos y Sesma. Notario y Oficial mayor de Esta Escribania mayor; y para que conste pongo la Presente q.e firmo en

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Cin Real en Vente y tres de Abril de dho año = Moya

B

Nom 1 En Cin Real dho dia Mes y año: Yo el Esno notifiqué el auto antecedte a D. Josef Manin Guerrero Mta y fuerdomo de Prop. en su Persona doy fee = Moya

B

Otra 1 En Cin Real dho dia Mes y año: Yo el Esno not. el auto q. antecede a D. Manuel Garcia Balbeede, Matiz dezno que ha sido de Prop. y año en su Persn. doy fee = Moya

B

Exponen. del Nauro. de Prop. D. Manl Garcia Balbeede

En Cin. Real en Vente y cinco de Abril de dho año: D. Manl

García Balbeerde, Procurador del Ilustre
alcalde Prior. y Bocales de la Junta
de Propios de la Villa de Madrid, q.
con el debido Concepto. Provean,
hace presente: Que Manuel
Paton ha disfrutado, y Siguedis-
frutando la Suerte numero
trece del Sitio de Baldeconne-
jo, muchos años hace, y ántes
de ayer, y ha reconocido cumpli-
endo las Lindes: Que cada un año
ha debido Pagar, Segun se ha
enterado de la Liquidacion final
practicada en Virtud de Orden
del Supmo Consejo de Castilla, qua-
tro f, quatro rs. y dos quartillos
trigo: Que liquidada la Cuenta
por el Año que Comprende la
Providencia del S. Corregr de Vein
te y cinco de Febrero ultimo,
terminada en este Expedte
importa quarenta y tres f.
y nueve rs. de trigo: y protesta

do pagadas, mas que Deinte y ocho
f.s y dos quartillos; deue Pagar à los
Propios quinze f.s ocho r.s y dos quar
tillos; para la Equibocacion que se
hà notado en esta liquidacion; por
que deuiendo hauer puesto por R.
anual las quatro f.s quatro r.s y
dos quartillos de trigo, se pusieron
dos f.s dos r.s y dos quartillos, y
medio, que es la R.ta de la Suerte
siguiente de esta Especiacion mui
Cabeza: lo que hace presente para q.e no se
imputen ni Cargue por esta razon Cosa alguna
y lo firmo en que doy fe=

Man.l [illegible] Picon Sancho
y Palomeque de Aroyas

Auto Y Comparesiendo à Man.l Carrion, y fue y echa
por la Antezion expresion: Ygresibio por el
Señor Corregidor en esta Ciudad de Ciudad Real
à Deinte y nueue de Abril de Mil Setesien-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Vale para diez y siete doy fee=